



1 En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día 21
2 veintiuno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se dio inició de la octava sesión
3 extraordinaria en el año por el Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de
4 Guanajuato; con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica y el artículo 32 del Estatuto
5 Orgánico, se congregaron a la convocatoria 32 integrantes de un total de 37 que actualmente
6 conforman el consejo, en el audiovisual 1 del Edificio de la División de Ciencias Sociales y
7 Humanidades, ubicado en el Blvd. Puente Milenio #1001, fracción del Predio San Carlos, C.P.
8 37670, León, Guanajuato. La sesión se celebró convocándose bajo la presidencia del Dr. Carlos
9 Hidalgo Valadez, Rector del Campus León, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la
10 Ley Orgánica, y 36 del Estatuto Orgánico para desahogar el siguiente:

11

12 **ORDEN DEL DÍA**

13

14 1. Lista de presentes;

15 2. Declaratoria de quórum;

16 3. Análisis, y resolución al expediente CHJCL/05/2023 de la Comisión de Honor y Justicia
17 del Consejo Universitario del Campus León.

18

19 La sesión se desahogó, esencialmente, del modo siguiente:

20

21 **Puntos 1 y 2. Lista de presentes y Declaratoria de quórum.**

22

23 Con fundamento en el artículo 50 y 83, fracción I, del Estatuto Orgánico, la Dra. Beatriz Verónica
24 González Sandoval, Secretaria del Consejo Universitario del Campus León de la Universidad
25 de Guanajuato, verifica y confirma al Dr. Carlos Hidalgo Valadez, presidente del Consejo
26 Universitario del Campus León, la asistencia para esta sesión es de 32 de los 37 treinta y siete
27 integrantes del Consejo, declarando quórum para iniciar la misma. -----

28

29 **Punto 3. Análisis, y resolución al expediente CHJCL/05/2023 de la Comisión de Honor y 30 Justicia del Consejo Universitario del Campus León**

31

32 El Dr. Carlos Hidalgo Valadez, señala que en seguimiento a la denuncia interpuesta por la
33 ***** en contra del
34 estudiante ***** y de conformidad con Artículo 14 del Reglamento
35 de Responsabilidades en el Entorno Universitario; toda vez que la Comisión de Honor y Justicia
36 resolvió la expulsión del estudiante del programa educativo, se presentó ante este Consejo, un
37 dictamen, para que este resuelva lo conducente, en el mismo se señala:

38

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL CAMPUS LEÓN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DICTAMEN

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:31 diez horas con treinta y un minutos del día 7 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se inició la reunión de manera no presencial (comunicación digital) de la Comisión de Honor y Justicia (CHJ) del Consejo Universitario del Campus León (CL). Se congregaron a la convocatoria 7 integrantes de un total de 10 que actualmente conforma la Comisión. La Dra. Beatriz Verónica González Sandoval, Secretaria



Académica del Campus León de la Universidad de Guanajuato, con fundamento en el artículo 49 párrafo uno del Estatuto Orgánico se desempeña como delegada de la Presidencia de esta Comisión. Se elige Secretario de la Sesión de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León al Dr. Luis Felipe García y Barragán con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato. Del Procedimiento de Responsabilidades en el Expediente CHJCL/05/2023, de ***** en contra del alumno *****; y con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario; somete a consideración del Consejo Universitario del Campus León el siguiente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 21 veintiuno de junio de 2023, la ***** presenta ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, denuncia en contra del alumno ***** con número de *****.
- II. En los hechos la ***** señala que:
 1. Con fecha 27 de enero de 2023, el ***** recibió oficio 19001280100/01/2023/004, emitido por la ***** en su calidad de Coordinadora de planeación y enlace institucional del órgano de operación administrativa desconcentrada *****,, en donde se le informa la rescisión del contrato especial de trabajo en periodo de adiestramiento por el área jurídica del IMSS a partir del 26 de enero del 2023, del estudiante *****.
 2. Adjunto al oficio 19001280100/01/2023/004 se encuentra memorándum 63.1.25/2023 con fecha 23 de enero de 2023 en donde el ***** Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos informa a la ***** Coordinadora de Planeación y Enlace institucional, el proceso que acredita las irregularidades en las que incurrió el estudiante ***** médico residente R2 de la ***** dentro del *****.
 3. Que en el memorándum 63.1.25/2023, se advierte que se ha dado seguimiento al procedimiento de investigación laboral conforme lo marcan las cláusulas 1, 55 y 55 bis del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero - patronales de los Trabajadores con el Instituto, se considera que si quedaron demostradas las irregularidades motivo de consignación, llevadas a cabo mediante actas de investigación laboral de fechas 17 y 23 de enero de 2023, en contra del residente de segundo año *****.
 4. Que la investigación se efectuó toda vez que fue denunciado que la guardia que iniciaba el 17 de noviembre de 2022, y concluía el 18 del mismo mes y año, fue encontrado en el baño de hombres que corresponde al área de toco cirugía, concretamente el que se ubica fuera del área blanca de esta misma zona, en posición de cúbito ventral en el piso, con las ***** y las piernas descubiertas hasta debajo de las rodillas, con un torniquete en su brazo derecho, concretamente en el ante brazo y donde se observa que escurre sangre, encontrándose igualmente en la escena una jeringa que contenía una sustancia lechosa y revuelta con sangre y aunado a lo anterior este se encontraba inconsciente, concluyendo posterior a la investigación interna, que la jeringa encontrada en el suelo junto al ***** fue el residuo de la sustancia que se había suministrado él mismo y



que provocó el estado de inconciencia en su persona.

5. Lo anterior implica una causal de rescisión contenida en la Ley Federal del Trabajo, artículo 47, fracción XIII, que establece que son causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón el concurrir el trabajador, a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, circunstancia que se acredita virtud a las siguientes consideraciones:
 - a) Es importante resaltar que conforme al artículo 30 del Reglamento de Médicos Residentes en periodo de adiestramiento en una especialidad, se consideran trabajadores a estos médicos residentes, en periodo de adiestramiento en una especialidad, dado que están sujetos a una contratación especial, donde perciben del Instituto prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
 - b) Sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo y a las que señala el propio Reglamento de Médicos Residentes, de la misma manera reciben un sueldo mensual entre otras prestaciones, por lo anterior es que el diverso artículo 34 del mismo reglamento en cita dispone que son causas de rescisión de una relación de trabajo sin responsabilidad para el Instituto, las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos citados, por lo tanto se considera, previa investigación laboral contemplada en las cláusulas 1, 55 y 55 BIS del Contrato Colectivo de Trabajo que sí quedaron demostradas las irregularidades motivo de consignación, pues fue determinado dentro de la indagatoria que el Instituto se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
 - c) Que el 05 de enero de 2023 se concluyó que el contenido de la sustancia médica de la jeringa encontrada justo a un lado del cuerpo del ***** en el piso del baño de hombres de toco cirugía contenía en su interior PROFOPOL, situación que indica fue la sustancia inyectada por el ***** y que provocó el estado de inconciencia en el que fue encontrado, por lo que el Instituto se encuentra en el término de un mes para despedir a los trabajadores, esto derivado del resultado del informe del laboratorio y química forense, de la Dirección General de Investigación Pericial.
 - d) Ahora bien, respecto al acreditamiento de los hechos motivo de consignación como pruebas de cargo, en la indagatoria se encuentran las declaraciones de los CCS. ***** Médico no familiar, ***** Médico Residente 3 y ***** Médico Residente 1, quienes en conjunto con otras personas fueron quienes presenciaron de forma directa que en la guardia que comenzaba el 17 de noviembre de 2022 y concluía el 18 del mismo mes y año, el ***** se encontraba en el baño de hombres de toco cirugía en el suelo en posición de cúbito ventral e inconsciente, a un lado de su cuerpo una jeringa con residuo medicamentoso revuelto con sangre y un torniquete en su antebrazo derecho sangrando, lo que evidencia que el suministro de la sustancia medicamentosa en el cuerpo del ***** fue lo que provocó que cayera al suelo en estado de inconciencia ya que los testigos de cargo que acudieron a la indagatoria identifican plenamente la jeringa como aquella consignada como prueba en el proceso de investigación laboral y que fue encontrada justo al lado del cuerpo del ***** además de un torniquete en su antebrazo derecho, escurriendo sangre.
 - e) Otra circunstancia relevante acreditada dentro del proceso de investigación laboral lo fue el hecho de que la ***** encuentra previo, al aviso en el área de toco cirugía, de la no localización en la red de frío de ámpulas de PROFOPOL, en la mochila del ***** una ámpula vacía de PROFOPOL en conjunto con una ámpula vacía de ROPIVACAÍNA, hallazgo que coincide con el cuerpo del ***** en el piso en estado inconsciente y a un lado la jeringa con residuo medicamentoso PROFOPOL.



- f) Que ***** se refiere a que lo ocurrido en la guardia en cuestión y que motivó encontrarse en el piso en posición de cúbito ventral, fue derivado de una convulsión, ya que padecía vómito, fiebre, y que según su dicho se inyectó DEXAMETASONA y ONDESATRON, y que posterior a la micción, cae sin saber nada más de él, aunado a que desconoce por que fue encontrado semidesnudo, ya que este solo tenía abajo su ropa en la parte frontal, esto derivado de que si bien es cierto, refiere un sinfín de hechos, no menos cierto es que no ofrece ninguna prueba de descargo para demostrar sus manifestaciones.
- g) En conclusión, se acredita dentro de la indagatoria, que el ***** con su conducta encuadra en el supuesto de los artículos 34 del Reglamento de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento, en una especialidad, así como artículo 47 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se hace procedente rescindir la contratación especial de trabajo en periodo de adiestramiento que lo unía con el Instituto, sin ninguna responsabilidad para este último
6. Que la Universidad se rige bajo un Código de ética, que señala como sus principales valores:
- Honestidad; mencionando que en las relaciones interpersonales sucede al conducirse con rectitud y al reconocer los méritos de cada persona. Respecto de las acciones dentro del orden institucional o en vinculación con la sociedad, implica un desempeño acorde a las normas y principios de la Universidad.
 - Respeto; En ese sentido, cada integrante de la comunidad universitaria expresará en su actuar el respeto que entre sí se deben quienes forman parte de la Universidad, y lo hará extensivo a toda la sociedad. La comunidad universitaria es respetuosa de la tradición y el prestigio de la Universidad de Guanajuato, razón por la que evitará perjudicar con sus actos personales la imagen pública de la institución
7. Que en el Convenio general de colaboración para la enseñanza, de la atención a la salud, investigación y actualización de recursos humanos para la salud, firmado el 6 de diciembre del año 2021, que celebran por una parte el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, (ISAPEG) y la Universidad de Guanajuato se señala que la educación médica y otras áreas de conocimiento, conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas, se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del Sistema de Salud, existiendo una constante demanda de Campos Clínicos por las instituciones educativas del Sistema Nacional.
8. Que la sexta cláusula incisos f y k del convenio se señala como faltas imputables a los estudiantes, propiciar actos que afecten el funcionamiento de la unidad de salud o comunidad e incurrir en cualquier violación a la ética profesional, respectivamente.
9. Que, de lo descrito por el procedimiento de baja del médico residente de traumatología, se puede observar que el estudiante trasgrede los valores señalados en el número 7 del presente escrito y afecta al convenio mencionado en el numeral 8 al violentar la cláusula sexta del mismo.
-

PROCEDIMIENTO:

- Con fecha 7 siete días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, admite la denuncia asignándole como número de expediente CHJCL/05/2023 y determina que podría acreditarse como faltas a procesar las establecidas en el artículo 12 fracciones I, III y IV , es decir, conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario; ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario; y conducirse con ética y con honestidad en la actividades académicas.



- II. Que con fecha 24 veinticuatro días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través de la Secretaría Académica del Campus León de la Universidad de Guanajuato se le corrió traslado al estudiante , acompañándoles la denuncia y documentación recabada para el presente caso, solicitándole señalar domicilio dentro del Campus León de la Universidad de Guanajuato y correo electrónico oficial, para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones dentro del presente asunto, de no señalarlo se hará a través de los estrados de la Secretaría Académica del Campus León, y se le señalará el término de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- III. Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León se tiene por concluido el término para la contestación de denuncia por parte del estudiante , establecido por el artículo 20 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, sin que en el mismo se haya presentado documento alguno de respuesta.
- IV. Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León se tiene por admitidas como pruebas de la parte denunciante correspondientes a: Oficio Expediente correspondiente al alumno con ; MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 emitido por el , Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y enviado a la , Coordinadora de Planeación y Enlace institucional; y Convenio general de colaboración, firmado el 8 de junio del año 2018, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad de Guanajuato.
- V. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, señala el día jueves 31 treinta y uno agosto del 2023 dos mil veintitrés, para llevar a cabo la audiencia de alegatos y notifica a las partes.
- VI. El día jueves 31 de agosto de 2023 dos mil veintitrés se tiene por celebrada la audiencia de alegatos sin que las partes presenten sus argumentaciones por lo que La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León acordó en atención al artículo 20 párrafo seis del Reglamento de Responsabilidad en el Entorno Universitario señalar el día jueves 7 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés a las 10:00 diez horas, para dictar la resolución correspondiente al expediente CHJCL/05/2023.
-

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, la presente Comisión es Competente para conocer de la denuncia y dictar resolución al respecto.
- II. La Comisión de Honor y Justicia, revisó las pruebas presentadas por y se valoraron de la siguiente manera:
1. Se tiene por probado en el MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 emitido por el , Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y enviado a la , Coordinadora de Planeación y Enlace institucional, que el estudiante fue encontrado en estado inconsciente y en estado físico inconveniente en la sede donde se encontraba realizando las actividades de su residencia médica.
 2. Se tiene por probado la correcta aplicación de la cláusula décima primera, del convenio general de colaboración, firmado el 8 de junio del año 2018, que celebran por una parte el



Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad de Guanajuato puesto que en el MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 se instruye rescindir la contratación especial de trabajo en periodo de adiestramiento, al concurrir el médico ***** a sus labores bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

3. Se tiene por probado en el MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 que el estudiante ***** no cumple con lo señalado por el Código de Ética Institucional en lo que respecta a los valores de Honestidad y Respeto, descritos como faltas en el artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.
- III. ***** señaló como faltas ejercidas establecidas por el Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, las establecidas en el artículo 12 fracciones I y III, VI
- IV. ***** solicitó a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León en atención al numeral 13, fracción II, inciso g) del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, la expulsión del programa educativo de ***** del estudiante ***** con *****
- V. Comisión de Honor y Justicia considera con relación a los actos probados por la denunciante y cometidos por el estudiante ***** se establecen los señalados en el artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario fracciones correspondientes a:
 - I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;
 - III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario;
 - IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas.
- VI. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, considera como sanciones las establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario correspondientes a haber infringido las fracciones I, III y IV del artículo 12 de Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.

DICTAMEN

Con base en lo descrito en el apartado anterior, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato resuelve que:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, la presente Comisión es Competente para conocer de la denuncia y dictaminar al respecto.

SEGUNDO. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus León, en relación de la denuncia interpuesta por la ***** en contra del alumno *****; la comisión encontró los elementos suficientes para acreditar faltas en relación con las fracciones I, III y IV del artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, mismos elementos plasmados en los considerandos II, V y VI.



TERCERO. Que con fundamento en los artículos 13, fracción II y 14 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario la presente comisión **recomienda** al Consejo Universitario del Campus León sancionar al estudiante ***** con la Expulsión del programa educativo.

No quedando más temas por tratar, se da por concluida la sesión siendo las 10:31 diez horas con treinta y un minutos del mismo día y año de inicio. Así lo acordó la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato.

Así se dicta y firma el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia del Campus León de la Universidad de Guanajuato actúa y da fe. -----

Doy Fe.

Dr. Luis Felipe García y Barragán.
Secretario de la Comisión de Honor y Justicia del Campus León de la Universidad de Guanajuato.

39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67

Una vez analizado el dictamen señala el Dr. Carlos Hidalgo Valadez, que:

- I. La Comisión de Honor y Justicia, revisó las pruebas presentadas por la ***** y se valoraron de la siguiente manera:
 - 1. Se tiene por probado en el MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 emitido por el ***** Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y enviado a la ***** Coordinadora de Planeación y Enlace institucional, que el estudiante fue encontrado en estado inconsciente y en estado físico inconveniente en la sede donde se encontraba realizando las actividades de su residencia médica.
 - 2. Se tiene por probado la correcta aplicación de la cláusula décima primera, del convenio general de colaboración, firmado el 8 de junio del año 2018, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad de Guanajuato puesto que en el MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 se instruye rescindir la contratación especial de trabajo en periodo de adiestramiento, al concurrir el médico ***** a sus labores bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
 - 3. Se tiene por probado en el MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 que el estudiante ***** no cumple con lo señalado por el Código de Ética Institucional en lo que respecta a los valores de Honestidad y Respeto, descritos como faltas en el artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario
- II. ***** señaló como faltas ejercidas establecidas por el Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, las establecidas en el artículo 12 fracciones I y III, VI
- III. ***** solicitó a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León en atención al numeral 13, fracción II, inciso g) del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, la expulsión del programa educativo de ***** del estudiante ***** con *****



- 68 IV. Comisión de Honor y Justicia considera con relación a los actos probados por la
69 denunciante y cometidos por el estudiante ***** se establecen los
70 señalados en el artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno
71 Universitario fracciones correspondientes a:
72 I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la
73 comunidad universitaria en el entorno universitario;
74 III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la
75 Universidad en el entorno universitario;
76 IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas.
77 V. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, considera
78 como sanciones las establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Responsabilidades
79 en el Entorno Universitario correspondientes a haber infringido las fracciones I, III y IV del
80 artículo 12 de Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.
81
82 Se aprueba por unanimidad de votos.
83
84 Dando como consecuencia la siguiente:
85

**UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
CONSEJO UNIVERSITARIO DEL CAMPUS LEÓN
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN**

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día 21 veintiuno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se inició la reunión del Consejo Universitario del Campus León. Se congregaron a la convocatoria 32 integrantes de un total de 37 que actualmente lo conforma, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica y el artículo 32 del Estatuto Orgánico, en el audiovisual 1 del Edificio de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, ubicado en el Blvd. Puente Milenio #1001, fracción del Predio San Carlos, C.P. 37670; León, Guanajuato; bajo la presidencia del Dr. Carlos Hidalgo Valadez, Rector del Campus León, con fundamento en el artículo 29, de la Ley Orgánica, dio inicio la octava sesión extraordinaria 2023 del Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por el Procedimiento de Responsabilidades en el Expediente CHJCL/05/2023, de la ***** en contra del alumno *****; y con fundamento en el artículo 20 párrafo cuarto del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario; se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 veintiuno de junio de 2023, la ***** presenta ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, denuncia en contra del alumno ***** con número de *****.
- II. En los hechos la ***** señala que:



1. Con fecha 27 de enero de 2023, el *****; recibió oficio 19001280100/01/2023/004, emitido por la *****; en su calidad de Coordinadora de planeación y enlace institucional del órgano de operación administrativa desconcentrada estatal en Aguascalientes, en donde se le informa la rescisión del contrato especial de trabajo en periodo de adiestramiento por el área jurídica del IMSS a partir del 26 de enero del 2023, del estudiante *****.
2. Adjunto al oficio 19001280100/01/2023/004 se encuentra memorándum 63.1.25/2023 con fecha 23 de enero de 2023 en donde el *****, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos informa a la *****; Coordinadora de Planeación y Enlace institucional, el proceso que acredita las irregularidades en las que incurrió el estudiante *****; médico residente R2 de la ***** dentro del *****.
3. Que en el memorándum 63.1.25/2023, se advierte que se ha dado seguimiento al procedimiento de investigación laboral conforme lo marcan las cláusulas 1, 55 y 55 bis del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero - patronales de los Trabajadores con el Instituto, se considera que si quedaron demostradas las irregularidades motivo de consignación, llevadas a cabo mediante actas de investigación laboral de fechas 17 y 23 de enero de 2023, en contra del residente de segundo año *****.
4. Que la investigación se efectuó toda vez que fue denunciado que la guardia que iniciaba el 17 de noviembre de 2022, y concluía el 18 del mismo mes y año, fue encontrado en el baño de hombres que corresponde al área de tóco cirugía, concretamente el que se ubica fuera del área blanca de esta misma zona, en posición de cúbito ventral en el piso, con las ***** y las piernas descubiertas hasta debajo de las rodillas, con un torniquete en su brazo derecho, concretamente en el ante brazo y donde se observa que escurre sangre, encontrándose igualmente en la escena una jeringa que contenía una sustancia lechosa y revuelta con sangre y aunado a lo anterior este se encontraba inconsciente, concluyendo posterior a la investigación interna, que la jeringa encontrada en el suelo junto al ***** fue el residuo de la sustancia que se había suministrado él mismo y que provocó el estado de inconciencia en su persona.
5. Lo anterior implica una causal de rescisión contenida en la Ley Federal del Trabajo, artículo 47, fracción XIII, que establece que son causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón el concurrir el trabajador, a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, circunstancia que se acredita virtud a las siguientes consideraciones:
 - a) Es importante resaltar que conforme al artículo 30 del Reglamento de Médicos Residentes en periodo de adiestramiento en una especialidad, se consideran trabajadores a estos médicos residentes, en periodo de adiestramiento en una especialidad, dado que están sujetos a una contratación especial, donde perciben del Instituto prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
 - b) Sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo y a las que señala el propio Reglamento de Médicos Residentes, de la misma manera reciben un sueldo mensual entre otras prestaciones, por lo anterior es que el diverso artículo 34 del mismo reglamento en cita dispone que son causas de rescisión de una relación de trabajo sin responsabilidad para el Instituto, las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos citados, por lo tanto se considera, previa investigación laboral contemplada en las cláusulas 1, 55 y 55 BIS del Contrato Colectivo de Trabajo que si quedaron demostradas las irregularidades motivo de consignación,



Universidad de Guanajuato
Acta CUCL2023-E8
Octava sesión extraordinaria del
Consejo Universitario del Campus León
celebrada el 21 de septiembre de 2023

- pues fue determinado dentro de la indagatoria que el Instituto se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Que el 05 de enero de 2023 se concluyó que el contenido de la sustancia médica de la jeringa encontrada justo a un lado del cuerpo del ***** , en el piso del baño de hombres de tóco cirugía contenía en su interior PROPOFOL, situación que indica fue la sustancia inyectada por el ***** y que provocó el estado de inconciencia en el que fue encontrado, por lo que el Instituto se encuentra en el término de un mes para despedir a los trabajadores, esto derivado del resultado del informe del laboratorio y química forense, de la Dirección General de Investigación Pericial.
 - d) Ahora bien, respecto al acreditamiento de los hechos motivo de consignación como pruebas de cargo, en la indagatoria se encuentran las declaraciones de los CCS. ***** , Médico no familiar, ***** , Médico Residente 3 y ***** , Médico Residente 1, quienes en conjunto con otras personas fueron quienes presenciaron de forma directa que en la guardia que comenzaba el 17 de noviembre de 2022 y concluía el 18 del mismo mes y año, el ***** , se encontraba en el baño de hombres de tóco cirugía en el suelo en posición de cúbito ventral e inconsciente, a un lado de su cuerpo una jeringa con residuo medicamentoso revuelto con sangre y un torniquete en su antebrazo derecho sangrando, lo que evidencia que el suministro de la sustancia medicamentosa en el cuerpo del ***** , fue lo que provocó que cayera al suelo en estado de inconciencia ya que los testigos de cargo que acudieron a la indagatoria identifican plenamente la jeringa como aquella consignada como prueba en el proceso de investigación laboral y que fue encontrada justo al lado del cuerpo del ***** , además de un torniquete en su antebrazo derecho, escurriendo sangre.
 - e) Otra circunstancia relevante acreditada dentro del proceso de investigación laboral lo fue el hecho de que la ***** , encuentra previo, al aviso en el área de tóco cirugía, de la no localización en la red de frío de ampulas de PROFOPOL, en la mochila del ***** , una ampula vacía de PROFOPOL en conjunto con una ampula vacía de ROPIVACAÍNA, hallazgo que coincide con el cuerpo del ***** , en el piso en estado inconsciente y a un lado la jeringa con residuo medicamentoso PROFOPOL.
 - f) Que el ***** , se refiere a que lo ocurrido en la guardia en cuestión y que motivó encontrarse en el piso en posición de cúbito ventral, fue derivado de una convulsión, ya que padecía vómito, fiebre, y que según su dicho se inyectó DEXAMETASONA y ONDESATRON, y que posterior a la micción, cae sin saber nada más de él, aunado a que desconoce por que fue encontrado semidesnudo, ya que este solo tenía abajo su ropa en la parte frontal, esto derivado de que si bien es cierto, refiere un sinfín de hechos, no menos cierto es que no ofrece ninguna prueba de descargo para demostrar sus manifestaciones.
 - g) En conclusión, se acredita dentro de la indagatoria, que el ***** con su conducta encuadra en el supuesto de los artículos 34 del Reglamento de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento, en una especialidad, así como artículo 47 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se hace procedente rescindir la contratación especial de trabajo en periodo de adiestramiento que lo unía con el Instituto, sin ninguna responsabilidad para este último
6. Que la Universidad se rige bajo un Código de ética, que señala como sus principales valores:
- a. Honestidad, mencionando que en las relaciones interpersonales sucede al conducirse con rectitud y al reconocer los méritos de cada persona. Respecto de las acciones dentro del orden institucional o en vinculación con la sociedad, implica un desempeño acorde a las normas y principios de la Universidad.



Universidad de Guanajuato
Acta CUCL2023-E8
Octava sesión extraordinaria del
Consejo Universitario del Campus León
celebrada el 21 de septiembre de 2023

- b. Respeto, En ese sentido, cada integrante de la comunidad universitaria expresará en su actuar el respeto que entre sí se deben quienes forman parte de la Universidad, y lo hará extensivo a toda la sociedad. La comunidad universitaria es respetuosa de la tradición y el prestigio de la Universidad de Guanajuato, razón por la que evitará perjudicar con sus actos personales la imagen pública de la institución
 7. Que en el Convenio general de colaboración para la enseñanza, de la atención a la salud, investigación y actualización de recursos humanos para la salud, firmado el 6 de diciembre del año 2021, que celebran por una parte el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, (ISAPEG) y la Universidad de Guanajuato se señala que la educación médica y otras áreas de conocimiento, conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas, se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del Sistema de Salud, existiendo una constante demanda de Campos Clínicos por las instituciones educativas del Sistema Nacional.
 8. Que la sexta cláusula incisos f y k del convenio se señala como faltas imputables a los estudiantes, propiciar actos que afecten el funcionamiento de la unidad de salud o comunidad e incurrir en cualquier violación a la ética profesional, respectivamente.
 9. Que, de lo descrito por el procedimiento de baja del médico residente de traumatología, se puede observar que el estudiante trasgrede los valores señalados en el número 7 del presente escrito y afecta al convenio mencionado en el numeral 8 al violentar la cláusula sexta del mismo.
- III. Con fecha 7 siete días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, admite la denuncia asignándole como número de expediente CHJCL/05/2023 y determina que podría acreditarse como faltas a procesar las establecidas en el artículo 12 fracciones I, III y IV , es decir, conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario; ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario; y conducirse con ética y con honestidad en la actividades académicas.
- IV. Que con fecha 24 veinticuatro días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través de la Secretaría Académica del Campus León de la Universidad de Guanajuato se le corrió traslado al estudiante ***** , acompañándoles la denuncia y documentación recabada para el presente caso, solicitándole señalar domicilio dentro del Campus León de la Universidad de Guanajuato y correo electrónico oficial, para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones dentro del presente asunto, de no señalarlo se hará a través de los estrados de la Secretaría Académica del Campus León, y se le señalará el término de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- V. Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León se tiene por concluido el término para la contestación de denuncia por parte del estudiante ***** , establecido por el artículo 20 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, sin que en el mismo se haya presentado documento alguno de respuesta.
- VI. Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León se tiene por admitidas como pruebas de la parte denunciante correspondientes a: Oficio Expediente correspondiente al alumno ***** con ***** ; MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 emitido por el *****



....., Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y enviado a la
....., Coordinadora de Planeación y Enlace institucional; y Convenio general de
colaboración, firmado el 8 de junio del año 2018, que celebran por una parte el Instituto
Mexicano del Seguro Social y la Universidad de Guanajuato.

- VII. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, señala el día
jueves 31 treinta y uno agosto del 2023 dos mil veintitrés, para llevar a cabo la audiencia de
alegatos y notifica a las partes.
- VIII. El día jueves 31 de agosto de 2023 dos mil veintitrés se tiene por celebrada la audiencia de
alegatos sin que las partes presenten sus argumentaciones por lo que La Comisión de Honor
y Justicia del Consejo Universitario del Campus León acordó en atención al artículo 20 párrafo
seis del Reglamento de Responsabilidad en el Entorno Universitario señalar el día jueves 7
siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés a las 10:00 diez horas, para dictar la resolución
correspondiente al expediente CHJCL/05/2023.
- IX. El día 6 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión de Honor y Justicia, se reúne a
fin de resolver el expediente, se analiza la integridad de este, y se determina recomendar al
Consejo Universitario del Campus León, sancionar al estudiante
con la Expulsión del programa educativo.
-

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno
Universitario, la presente Comisión es Competente para conocer de la denuncia y dictar
resolución al respecto.
- II. La Comisión de Honor y Justicia, revisó las pruebas presentadas por la
..... y se valoraron de la siguiente manera:
1. Se tiene por probado en el MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 emitido por el
....., Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y enviado a la
....., Coordinadora de Planeación y Enlace institucional, que el estudiante fue
encontrado en estado inconsciente y en estado físico inconveniente en la sede donde se
encontraba realizando las actividades de su residencia médica.
 2. Se tiene por probado la correcta aplicación de la cláusula décima primera, del convenio
general de colaboración, firmado el 8 de junio del año 2018, que celebran por una parte el
Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad de Guanajuato puesto que en el
MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 se instruye rescindir la contratación especial de trabajo en
periodo de adiestramiento, al concurrir el médico a sus
labores bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
 3. Se tiene por probado en el MEMORÁNDUM NO. 63.1.25/2023 que el estudiante
..... no cumple con lo señalado por el Código de Ética Institucional en lo
que respecta a los valores de Honestidad y Respeto, descritos como faltas en el artículo 12
del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.
- III. señaló como faltas ejercidas establecidas por el Reglamento de
Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, las
establecidas en el artículo 12 fracciones I y III, IV.
- IV. solicitó a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
Universitario del Campus León en atención al numeral 13, fracción II, inciso g) del Reglamento



de Responsabilidades en el Entorno Universitario, la expulsión del programa educativo de Especialidad en Ginecobstetricia del estudiante ***** con *****

- V. Comisión de Honor y Justicia considera con relación a los actos probados por la denunciante y cometidos por el estudiante ***** se establecen los señalados en el artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario fracciones correspondientes a:
- I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;
 - III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario;
 - IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas.
- VI. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, considera como sanciones las establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario correspondientes a haber infringido las fracciones I, III y VI del artículo 12 de Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.

RESUELVE

Con base en lo descrito en el apartado anterior, el Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato resuelve que:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, el Consejo Universitario del Campus León, es Competente para conocer de la denuncia y resolver sobre el dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León al respecto.

SEGUNDO. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus León, en relación de la denuncia interpuesta por la ***** en contra del alumno ***** , encontró los elementos suficientes para acreditar faltas en relación con las fracciones I, III y IV del artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, mismos elementos plasmados en los considerandos II, V y IV.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 20, párrafo sexto y artículo 13, fracción II del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, dictamina fundada y motivadamente, sancionar al estudiante ***** , con la Expulsión del programa educativo.

CUARTO. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario; el Consejo Universitario del Campus León, resuelve **SANCIONAR al estudiante *******, con base a los considerandos II, V y VI de la presente resolución, **con la Expulsión del programa educativo.**

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Académica del Campus León de la Universidad de Guanajuato para que notifique a las partes interesadas.



SEXTO. De conformidad con el Artículo 25 del Reglamento de Responsabilidades del Entorno Universitario, y 88, 89, 90 y 91 del Estatuto Orgánico; se dejan a salvo los derechos del estudiante , a fin de promover Recurso de Revisión para la presente Resolución.

No quedando más temas por tratar, se da por concluida la sesión siendo las 10:39 diez horas con treinta y nueve minutos del mismo día, mes y año de inicio. Así lo acordó el Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato.

En la ciudad de León, Guanajuato, a 21 de septiembre de 2023.- La Secretaria de la Sesión del Consejo Universitario de Campus León, Doctora Beatriz González Sandoval.

86

87 Finalmente, agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Dr. Carlos
88 Hidalgo Valadez da por concluida la octava sesión extraordinaria del 2023 del Consejo
89 Universitario de Campus León de la Universidad de Guanajuato, el mismo día de su inicio,
90 siendo las 10:39 diez horas con treinta y nueve minutos, obteniendo los siguientes:

91

92 **Acuerdos:**

93 CUCL2023-E8-01. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, primer párrafo, del
94 Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, el Consejo Universitario
95 del Campus León otorgó su anuencia por mayoría simple de 32 votos el
96 ingreso como persona invitada especial a la Licenciada Noemí Del Rosario
97 Durán Mendoza, con el propósito de participar en el tercer punto del orden
98 del día.

99

100 CUCL2023-E8-02.- Con base en los argumentos y fundamentos presentados en el dictamen
101 emitido por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del
102 Campus León, en el marco del Procedimiento de Responsabilidades en el
103 Entorno Universitario, identificado con el número de expediente
104 CHJCL/05/2023; y de conformidad con el artículo 13, fracción II, inciso g) y
105 artículo 14 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario
106 de la Universidad de Guanajuato, el Consejo Universitario del Campus León
107 aprueba por mayoría simple de 32 votos la opinión calificada contenida en
108 el referido dictamen y **RESUELVE SANCIONAR CON LA EXPULSIÓN DEL**
109 **PROGRAMA EDUCATIVO** de la al estudiante
110 con

111

112 En la ciudad de León, Guanajuato, a 21 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - La Secretaria
113 de la sesión del Consejo Universitario de Campus León de la Universidad de Guanajuato,
114 Doctora Beatriz Verónica González Sandoval.- Rúbrica.

115

116 QUIEN SUSCRIBE, DOCTORA BEATRIZ VERÓNICA GONZÁLEZ SANDOVAL, SECRETARIA
117 ACADÉMICA DE CAMPUS LEÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO
118 EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS
119 15, 81 y 83, FRACCIÓN VII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

120

121

122

CERTIFICA



Universidad de Guanajuato
Acta CUCL2023-E8
Octava sesión extraordinaria del
Consejo Universitario del Campus León
celebrada el 21 de septiembre de 2023

123 Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría Académica
124 de Campus León y corresponde al **ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL**
125 **CONSEJO UNIVERSITARIO DEL CAMPUS LEÓN CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023,**
126 aprobada por el Consejo Universitario del Campus León mediante el **Acuerdo CUCL2023-O4-**
127 **06**, emitido en la cuarta sesión ordinaria del 4 de diciembre de 2023. DOY FE.